

REFERENCIA: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT. 901.128.535-8
DEMANDADO: ESTEFANIA PEREZ BUITRAGO CC. 1.151.934.445 Y MAURICIO SUAREZ CC. 94.534.969
RADICACIÓN: 76001400300520220050400.
UBIC. 05 PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO TERMINA POR PAGO TOTAL

SECRETARIA. A despacho del señor juez el presente proceso, con escrito mediante el cual se solicita la terminación del presente proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.405

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación del proceso a que se contrae la nota secretarial que antecede y como quiere que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT. 901.128.535-8** contra **ESTEFANÍA PÉREZ BUITRAGO**, identificada con **C.C. 1.151.934.445**, y **MAURICIO SUAREZ**, identificado con **C.C. 94.534.969** por pago total de la obligación de conformidad con el Art 461 del CGP.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en este proceso.

TERCERO: Comunicar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de NEIVA** que dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por ello se ordenó **El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-39627, cuyo propietario es la señora **ESTEFANÍA PÉREZ BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.934.445.

En consecuencia, solicitamos **cancelar dicho embargo el cual le fue comunicado mediante oficio No. 1325 del 09 de septiembre de 2022**, Previniéndole que de lo contrario incurrirá en **DESACATO** y se dará aplicación a lo establecido en el **Artículo 44 del código General del Proceso**. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3º) **SANCIONAR CON MULTA HASTA POR DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) A SUS EMPLEADOS, A LOS DEMÁS EMPLEADOS PÚBLICOS Y A LOS PARTICULARES QUE SIN JUSTA CAUSA INCUMPLAN LAS ÓRDENES QUE LES IMPARTA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O DEMOREN SU EJECUCIÓN.**”.

Remítase la presente providencia a la reseñada entidad para que acate la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

TERCERO: Sin lugar al desglose de los documentos aportados como base de ejecución debido a que fueron presentados de manera virtual, sin embargo, por secretaría expídase una certificación en la que conste que los reseñados documentos obraron dentro del presente proceso y la terminación acaecida por pago total de la obligación.

CUARTO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 38 DE HOY 03/03/2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0cf156763315ecf965e2514d8e4c1b28be171ee8683099778f85cc9cb5de92**

Documento generado en 01/03/2023 03:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>